|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 1 al Documento 111(Add.26)-S** | |
|  | | **30 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: chino** | |
|  | | | |
| China (República Popular de) | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 9.3 del orden del día | | | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07**);

Introducción

En la sección 4.14 del Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** se afirma lo siguiente:

Las administraciones y los operadores confiaban cada vez más en el artículo **4.4** del RR como una forma de asegurarse el acceso al espectro y a los recursos orbitales que deseaban utilizar para explotar redes o sistemas de satélites del SMS que preveían prestar servicios comerciales a largo plazo. A menudo, los operadores de satélites comerciales utilizaban el número **4.4** para lanzar prototipos que serían los primeros en utilizar una banda de frecuencias a la espera de una futura decisión de la CMR por la que se atribuyese la banda a un servicio espacial que proporcionase las operaciones futuras con el reconocimiento y protección internacionales necesarios. Sin embargo, en los últimos años, la Junta ha observado que un número cada vez mayor de operadores de satélites que proyectaban emplear una banda de frecuencia en virtud del artículo **4.4** desplegaron su sistema o red y comenzaron a prestar servicios comerciales sin solicitar ninguna decisión a una CMR.

En el caso de esos sistemas de satélites, en particular los no OSG, la situación de interferencia era incierta a causa del gran número de planos orbitales y satélites. Demostrar la conformidad con la Regla de Procedimiento relativa al número **4.4** resulta problemático cuando se ven implicados miles de satélites. No estaba claro que las administraciones y los operadores fueran plenamente conscientes de sus obligaciones en virtud del número **4.4** y de las consecuencias que ello pudiera tener para la calidad de servicio y la capacidad de sus sistemas de satélites. En este contexto, dado el probable incremento del riesgo de interferencia, se necesitarían disposiciones reglamentarias más estrictas para abordar eficazmente los casos de interferencia perjudicial resultantes de las operaciones realizadas en virtud del número **4.4** y para velar por la aplicación del número **4.4** con consecuencias apropiadas por incumplimiento.

El objetivo que se perseguía con el número **4.4** era que fuese una excepción a la obligación de cumplir con el Cuadro de atribución de frecuencias u otras disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones que deben invocarse exclusivamente en circunstancias excepcionales. Sin embargo, cuando las administraciones consideran que el número **4.4** es un medio para evitar la obligación de atenerse a los límites técnicos, los requisitos de coordinación y el examen reglamentario, se eluden los principios y objetivos fundamentales del Reglamento de Radiocomunicaciones para prevenir las interferencias perjudiciales.

La Administración de China comparte las preocupaciones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y propone modificaciones al número **4.4** del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de normalizar aún más la utilización del número **4.4** por las administraciones y proteger el principio de promover el acceso y la utilización equitativos, racionales y eficaces de los recursos de radiofrecuencias y órbitas de satélite, que es el objetivo que la UIT siempre se ha comprometido a promover. Se somete a la consideración de la Conferencia la propuesta adjunta de esta Administración para modificar el número **4.4** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Propuesta

ARTÍCULO 4

Asignación y empleo de las frecuencias

MOD CHN/111A26A1/1

4.4 Las administraciones de los Estados Miembros no asignarán a una estación frecuencia alguna que no se ajuste al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias incluido en este capítulo o a las demás disposiciones del presente Reglamento, excepto en el caso de que tal estación, al utilizar dicha asignación de frecuencia, esté destinada a una utilización temporal o de corta duración en situaciones de emergencia o funcione únicamente dentro del territorio de la administración notificante que haya hecho la notificación de esa frecuencia. Además, esa estación no producirá interferencia perjudicial a una estación que funcione de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, del Convenio y del presente Reglamento aplicadas por otras administraciones ni reclame protección contra la interferencia perjudicial causada por dicha estación.

**Motivos:** Las administraciones y los operadores confiaban cada vez más en el artículo **4.4** del RR como una forma de asegurarse el acceso al espectro y a los recursos orbitales que deseaban utilizar para explotar redes o sistemas de satélites del SFS y del SMS que preveían prestar servicios comerciales a largo plazo. Como es probable que el riesgo de interferencia aumente y resulta muy incierto demostrar la conformidad con la Regla de Procedimiento relativa al número **4.4** del RR, el alcance de la aplicación del número **4.4** del RR debería definirse con mayor precisión en el Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de mitigar eficazmente el riesgo de interferencia perjudicial que se origina en las operaciones realizadas con arreglo al número **4.4** del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_